

PROCESO : ALIMENTOS
RADICADO: 2012-00040-00
OMTV

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia – Quindío

Trece de abril del dos mil veintiuno

Se encuentra a Despacho el derecho de petición incoado por el apoderado judicial, al respecto tenemos que se le ordena al centro de servicios con el fin que nos indique si la comunicación enviada a la actora fue entregada o no a través del correo 4-72, toda vez que no obra en autos la constancia de entrega de esta, ya que solo se encuentra la guía.

Por otro lado, se le indica al apoderado judicial que la retención de las cesantías son necesarias en la medida que se constituyen en una garantía de la obligación alimentaria, no siendo de recibo que manifieste que porque es pensionado el demandado sea prenda suficiente para levantar la medida, requiriéndose al coadyuvancia de la actora o que se preste garantía suficiente con el fin de garantizar los derechos alimentarios del NNA., siendo este un dinero que se encuentra aprisionado para el cubrimiento de cuotas futuras que no se llegaren a pagar por cualquier motivo.

NOTIFIQUESE

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR, JUEZA.

Firmado Por:

GLORIA JACQUELINE

JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 14-04-2021 OLGA MILENA TABORDA VARGAS SECRETARIA
--

MARIN SALAZAR

JUZGADO 01 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edbd3eb3f24409e2b6a6c0240338ab12a6144660be81fda56b612d7f549866d1

Documento generado en 13/04/2021 02:01:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>